



Resolución del Director General de la Policía por la que se concede una subvención directa a la Agrupación Deportiva de la Policía Nacional por importe de 20.000,00 euros, para el ejercicio presupuestario 2023.

El artículo 8.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, desarrollado por los artículos 10 a 15 de su Reglamento, aprobada por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, establece que los órganos de las Administraciones Públicas o cualesquiera entes que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, deberán concretar en un Plan Estratégico de Subvenciones los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria. Mediante la orden INT/1283/2020, de 23 de diciembre, por la que se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones del Ministerio del Interior para el periodo 2021-2023, el Ministerio del Interior aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones 2021-2023 que se perfila como instrumento de planificación de las políticas públicas desarrolladas en el ámbito de responsabilidad del Departamento, en el marco de la política general diseñada por el Gobierno para la Administración General del Estado.

Con fecha 24 de diciembre de 2022 se publicó en el «Boletín Oficial del Estado» la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023. En el presupuesto de gastos del Ministerio del Interior se recoge una subvención a la Agrupación Deportiva, en la aplicación presupuestaria 16.03.132A.485, en concepto de «A la Agrupación Deportiva de la Policía para actividades y equipamiento deportivos», por importe de 20.000,00 euros.

Acreditado que la Agrupación Deportiva de la Policía Nacional cumple con los requisitos previstos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para obtener la condición de beneficiario de la subvención, así como estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, de acuerdo con lo establecido en los artículos 18 y 19 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y no es deudora por procedimiento de reintegro.

El Director General de la Policía en virtud de sus facultades delegadas que le confiere la Orden INT/985/2005, resuelve:

Primero.- Conceder a la Agrupación Deportiva de la Policía Nacional una subvención por importe de 20.000,00 euros, con cargo al crédito disponible en la aplicación presupuestaria 16.03.132A.485 del presupuesto de gastos del Ministerio del Interior de 2023, para el desarrollo de actividades físico-deportivas, fomentar, promocionar y divulgar el ejercicio físico y el deporte en general como medio de desarrollo personal y perfeccionar la capacidad profesional del colectivo policial, desarrollando las relaciones sociales entre sus miembros.

Esta subvención es compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedente de otras Administraciones o entes públicos o privados, si bien, en ningún caso, el importe de los fondos recibidos podrá superar el coste de la actividad subvencionada.

Segundo.- La subvención concedida tiene por objeto, contribuir a desarrollar actividades físico-deportivas, fomentar, promocionar y divulgar el ejercicio físico y el deporte en general como medio de desarrollo personal y perfeccionar la capacidad profesional del colectivo policial, desarrollando las relaciones sociales entre sus miembros .

Tercero.- El abono de la subvención se hará en su totalidad por transferencia bancaria y en un solo pago una vez concedida, en la cuenta facilitada a tal efecto por la entidad subvencionada. No se requiere la constitución de ninguna garantía.

Cuarto.- La Agrupación Deportiva de la Policía Nacional, deberá destinar la cantidad subvencionada a financiar las siguientes actuaciones:

- a) Desarrollar actividades físico-deportivas, entendidas en la línea del deporte para todos y del tiempo libre.
- b) Fomentar, promocionar y divulgar la idea del ejercicio físico y del deporte en general como medio del desarrollo personal de la persona.
- c) Perfeccionar la capacidad profesional del colectivo policial y desarrollar las relaciones sociales entre sus miembros.

Quinto.- Con carácter general, la Agrupación Deportiva de la Policía Nacional deberá cumplir las obligaciones que establece el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y, en particular, deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Realizar la actividad en consideración a la cual se concede la subvención en la forma, condiciones y plazo establecidos en la resolución de

concesión, aportando los datos cuantitativos necesarios para su correcta evaluación.

b) Someterse a las actuaciones de control y seguimiento de la aplicación de los fondos recibidos, así como al control financiero de los mismos por la Intervención General de la Administración del Estado y el Tribunal de Cuentas.

c) Conservar toda la documentación original justificativa de la aplicación de los fondos recibidos, en tanto pueda ser objeto de las actividades de comprobación y control.

d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financian las actividades subvencionadas.

e) En las actuaciones que la Agrupación Deportiva de la Policía Nacional realice en ejecución, en todo o en parte, de esta subvención y que impliquen difusión, ya sea impresa o por cualquier otro medio, deberá incorporarse de forma visible el logotipo institucional del “Ministerio del Interior” con el fin de identificar el origen de carácter público de la subvención, de acuerdo con los criterios establecidos en el Manual de Imagen Institucional de la Administración General del Estado, aprobado en aplicación del Real Decreto 1465/1999, de 17 de septiembre, por el que se establecen criterios de imagen institucional y se regula la producción documental y el material impreso de la Administración General del Estado.

Todas las actividades deberán llevarse a cabo desde el 1 de enero de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023.

Sexto.- La Agrupación Deportiva de la Policía Nacional deberá justificar ante este departamento ministerial, antes del 31 de marzo de 2024, la aplicación de la subvención percibida, presentando al efecto una cuenta

justificativa con aportación de justificantes de gasto, conforme a lo previsto en el artículo 72 del Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

La cuenta justificativa contendrá la siguiente documentación:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actuaciones realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una memoria económica justificativa del coste total de todas las actuaciones realizadas, que contendrá:

1º. Una relación detallada de los gastos y pagos, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.

2º. Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.

3º. Una declaración responsable de la persona representante legal de la Agrupación Deportiva de la Policía Nacional asumiendo el compromiso de custodiar la documentación justificativa original y de aportarla cuando sea requerida por la Secretaría de Estado de Seguridad para la revisión y control de la justificación de la subvención.

4º. Una relación detallada de otros ingresos, ayudas o subvenciones que hayan financiado las actuaciones subvencionadas con indicación de su importe y procedencia.

5º. En su caso, los tres presupuestos que, en aplicación del apartado tercero del artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, deba de haber solicitado el beneficiario a contratistas o proveedores de obras, suministros o servicios.

6º. En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses de demora derivados de los mismos.

Tendrán la consideración de gastos financiados mediante esta subvención únicamente aquellos que estén directamente vinculados con el desarrollo de actividades físico-deportivas, fomentar, promocionar y divulgar el ejercicio físico y el deporte en general como medio de desarrollo personal y perfeccionar la capacidad profesional del colectivo policial, desarrollando las relaciones sociales entre sus miembros, correspondientes a 2023, incluidos el coste de la línea, los gastos de transporte, material de oficina y papelería, gastos de gestión y administración, publicidad del servicio, así como los gastos de personal y de formación relacionados con el objeto de esta subvención.

Estos gastos deberán haber sido efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del periodo de justificación de la subvención.

Séptimo.- Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y, en su caso, de los intereses devengados por la subvención, así como la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos recogidos en los artículos artículo 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

En el supuesto de incumplimiento parcial, la fijación de la cantidad que deba ser reintegrada se determinará en aplicación del principio de proporcionalidad, teniendo en cuenta el hecho de que el citado incumplimiento

se aproxime significativamente al cumplimiento total y se acredite por las entidades beneficiarias una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

El procedimiento para el reintegro se regirá por lo dispuesto en los artículos 41 a 43 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el capítulo II del título III de su Reglamento de desarrollo.

El órgano competente para exigir el reintegro de la subvención concedida será el órgano concedente.

Octavo.- Notificar la presente orden al beneficiario y publicarla en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

Noveno.- Esta subvención se regirá por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en su Reglamento de desarrollo, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, y por lo previsto en las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales aplicables a las respectivas actividades en consideración a las cuales se conceden estas subvenciones.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, recurso de reposición ante el Ministro del

Interior en el plazo de un mes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 114.2.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 11.1.a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, respectivamente.

En ambos casos el plazo se contará desde el día siguiente al de la notificación de la presente orden, sin perjuicio de cualquier otro recurso o reclamación que se estime precedente.

Resuelve:

EL SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD

(Orden INT. 1680/2016 de 20 de octubre)

P.D.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA POLICIA

(Orden INT/985/2005 de 7 de abril)

Francisco José Pardo Piqueras

MINISTERIO
DEL INTERIOR

DIRECCIÓN GENERAL
DE LA POLICÍA